

2025
TAX
ANNUAL
SUMMIT

Un cambio cultural: el creciente uso del
trust en América Latina.

Enrica Casagrande

¿Qué es un *trust*?

Un contrato por el cual una persona (*settlor/grantor*) transfiere la propiedad de ciertos activos a otra (*trustee*) para que los administre en favor de uno o más terceros (beneficiarios).

Evolución del *trust* como herramienta

Origen Medieval: los “*uses*” (siglos XII–XIV)

El antecedente directo del *trust* moderno surge en la Inglaterra medieval a través de los “*uses*”, una figura por la cual una persona (el *feoffor*) transfería la propiedad legal de sus tierras a otra persona (el *feoffee to uses*) para que las administrara en beneficio de un tercero (*cestui que use*).

- *Muchos propietarios de tierras —especialmente caballeros que partían a las Cruzadas o a campañas militares prolongadas— no podían ocuparse de sus bienes. Por ello, encomendaban su administración a un tercero de confianza.*

Aquí aparece la primera idea clave del *trust*: la separación entre propiedad legal y propiedad en beneficio de otro.

Los objetivos habituales eran:

- Garantizar el sustento de la esposa y los hijos durante la ausencia del titular.
- Evitar apropiaciones indebidas por parte de señores feudales o la Corona.
- Facilitar la sucesión evitando rigideces del *feudal land law*.

Los “*uses*” permitían:

- Saltarse restricciones a la transferencia a la transferencia de la tierra.
- Evitar impuestos feudales y cargas sucesorias.
- Proteger a la familia frente a terceros.

Evolución del *trust* como herramienta

El *Statute of Uses* (1536): intento de la Corona de limitar el esquema

- Para el siglo XVI, los “*uses*” se habían convertido también en un mecanismo muy extendido para **evitar impuestos**, especialmente en sucesiones y transmisiones. Para frenarlo, Enrique VIII promulgó el *Statute of Uses* (1536), que pretendía:
 - “Fusionar” el uso en la propiedad legal, eliminando la separación.
 - Gravar nuevamente a los titulares efectivos.
 - Reafirmar el control de la Corona sobre transferencias de tierra.

Efecto no deseado

- Apareció el “*use upon a use*”, una estructura de doble uso que el *Statute* no contemplaba.
Resultado:
 - Se, en veterminó reconociendo este segundo nivel como un *trust* moderno, independiente del uso.
 - El *Statute* de eliminar la figura, la consolidó y **originó formalmente el *trust***.

Evolución del *trust* como herramienta

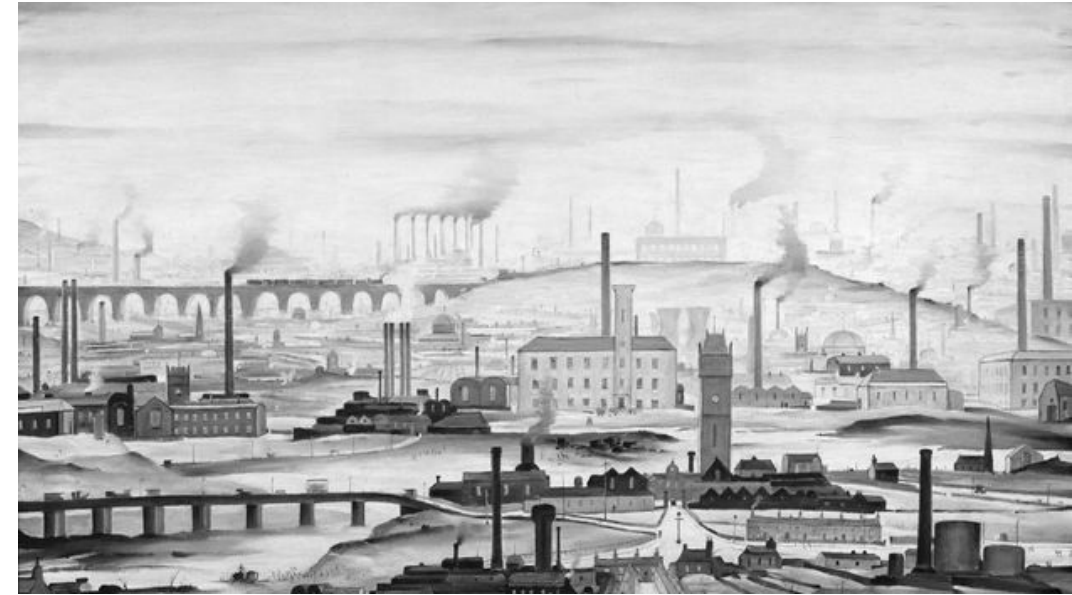
Expansión del *trust* moderno (siglos XVII–XIX)

- Durante los siglos siguientes, el *trust* se volvió una herramienta esencial del derecho de propiedad y sucesiones en Inglaterra.
- Usos típicos:
 - Administración de **patrimonios familiares**.
 - Gestión de bienes para **menores o incapaces**.
 - Transmisión intergeneracional de tierras.
 - Beneficios caritativos (*charitable trusts*).
- A finales del siglo XVIII y XIX, la figura ya era tan desarrollada que formaba un cuerpo jurídico propio.

Evolución del *trust* como herramienta

Industrialización y *trusts* comerciales (siglos XIX–XX)

- La Revolución Industrial fue un punto de inflexión:
 - El *trust* pasó de la propiedad rural al **mundo empresarial y financiero**.
 - Se utilizó como estructura para administrar inversiones, bonos, acciones.
 - Surgieron los *unit trusts*, *pension trusts* y luego *investment trusts*.
- Al mismo tiempo, en el ámbito privado, el *trust* siguió siendo vehículo de planificación patrimonial.



Evolución del *trust* como herramienta

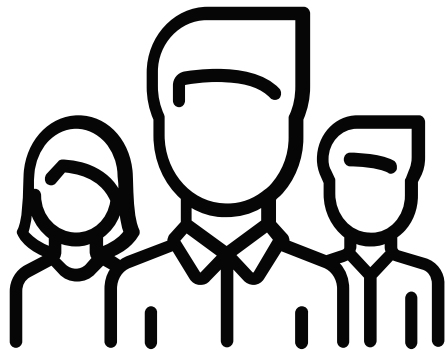
El *trust* como instrumento de planificación fiscal internacional (siglo XX en adelante)

- En el siglo XX, la expansión global del derecho anglosajón (Reino Unido, Estados Unidos, excolonias) hizo que el *trust* se convirtiera en:
 - Una estructura de **planificación fiscal internacional**.
 - Un mecanismo para **proteger activos** ante riesgos jurídicos o políticos.
 - Una herramienta usada en jurisdicciones *common law* y *offshore*.

Esto llevó también a críticas —especialmente desde los años 70–90— sobre el uso del *trust* para:

- Minimización o elusión de impuestos.
 - Blindaje patrimonial extremo.
 - Falta de transparencia internacional (antes de CRS/FATCA).
- Hoy existe una regulación más estricta, pero el *trust* sigue siendo una de las herramientas más flexibles para estructuración patrimonial.

Principales roles



ROLES OBLIGATORIOS

Settlor

Trustee

Beneficiarios

ROLES ACCESORIOS

Protector

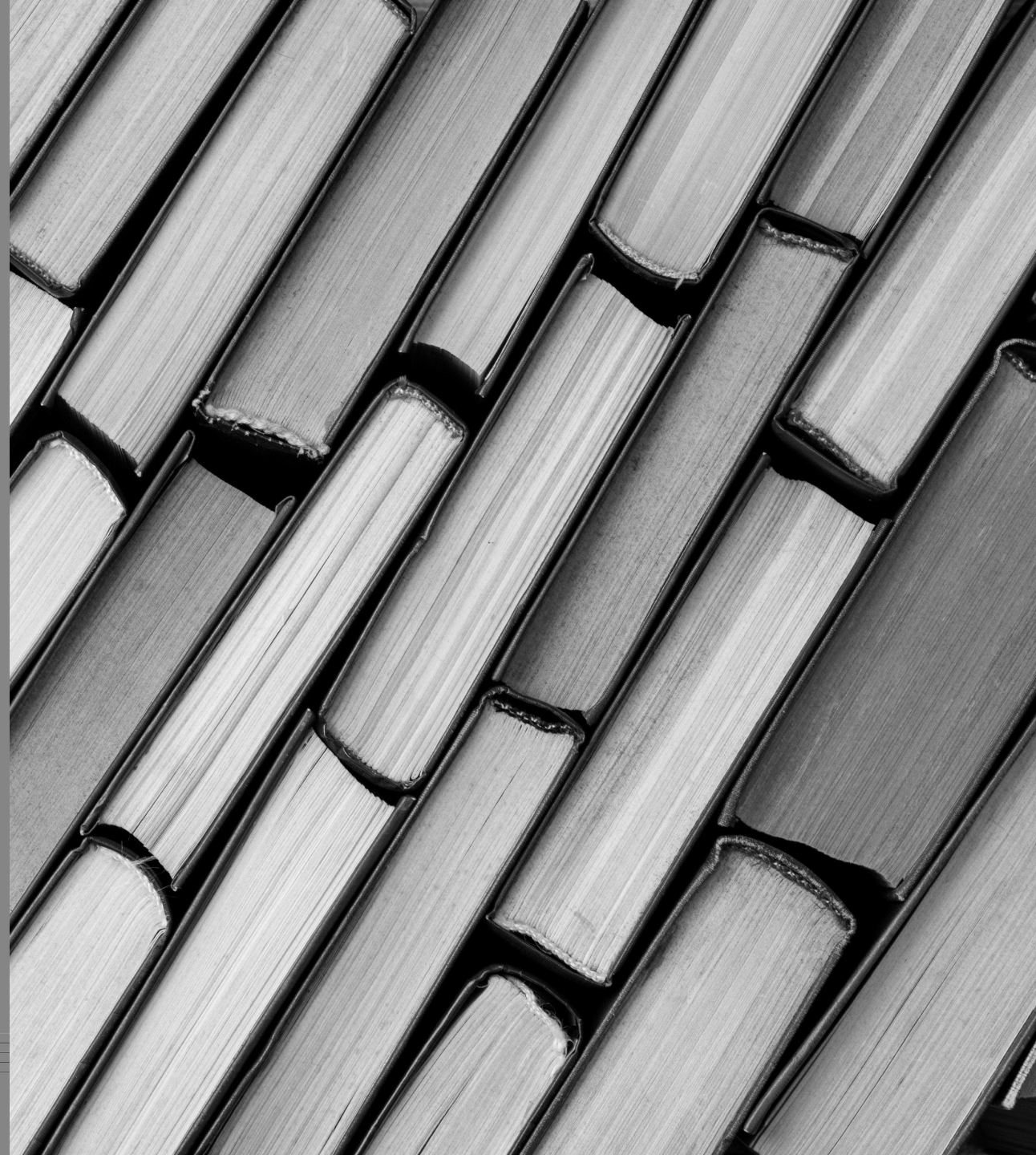
Asesor financiero

Pueden ser personas
físicas o jurídicas.

Tipos de *trust*

- Revocables vs. Irrevocables
 - Discrecionales vs. No discrecionales
 - *Grantor vs. Non-Grantor*
-
- BVI VISTA *Trust*
 - *Land Trust*
 - *Aircraft Trust*

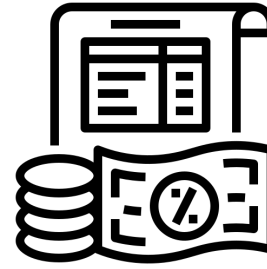
Se puede aportar cualquier tipo de activos, presentes o futuros, tangibles, intangibles, etc.



Análisis tributario



Impuestos al patrimonio



Impuesto a las ganancias



Sucesión.



Aporte/s.

Las principales ventajas que tiene un *trust* son las siguientes:

- Evita tener que pasar por un proceso de *probate*.
- Brinda **confidencialidad**.
- **Provee continuidad** a lo largo de la vida del causante y tras su fallecimiento, evitando interrupciones, problemas de liquidez, etc.
- Permite **proteger** herederos menores y/o vulnerables y resolver cuestiones familiares complejas.
- Permite coordinar los **planes sucesorios**.
- Elimina el problema que se presenta cuando aparecen bienes que el causante olvidó de incluir en su testamento o que adquirió después de elaborarlo.
- Brinda un alto grado de **protección patrimonial frente a terceros**, sean herederos legítimos, o no.
- Posibilita evitar limitaciones propias de los regímenes que tienen herederos forzosos.
- En principio, **no debe ser modificado** cuando una persona se muda de país.

Principales características que diferencian al fideicomiso del *trust*:

- Se rigen por el derecho civil, o derecho romano.
- Cuentan con personería jurídica.
- Suelen tener un objeto específico.
- Suelen tener un lapso acotado de tiempo.



¿Sirven los *trust* para residentes latinoamericanos?

Considerando que estas estructuras se rigen por el derecho anglosajón, es importante conocer los antecedentes jurisprudenciales, puesto que el *trust* puede terminar siendo cuestionado en otras jurisdicciones por temas fiscales o diferencias familiares.

En líneas generales permite:

1. Profesionalizar la gestión.
2. Planificar la sucesión.
3. Separar riesgos empresariales del patrimonio familiar.

Estudios recientes muestran que, cuando hay gobierno familiar y procesos de toma de decisión, estas estructuras fomentan la continuidad y reducen conflictos.

¿Por qué hacemos un *trust*?

En general los *trust* se crean en búsqueda de alcanzar uno o varios de estos objetivos:



Impositivos



Sucesorios



Protección patrimonial
en el sentido estricto

TIPS

1. Documentación: la documentación correspondiente al *trust* debe ser robusta y lo más completa posible.
2. *Trustee*: debe ser un tercero independiente.
3. Beneficiarios: tampoco es bueno que el *settlor* sea a su vez beneficiario.
4. Tipo de *trust* y jurisdicción: debe elegirse con cuidado no solo al *trustee* sino también el tipo de *trust* y la jurisdicción que se van a utilizar.
4. Fecha cierta: al establecerse el *trust*, debemos dar especial importancia a la fecha cierta.
5. Transferencia de activos: una vez constituido el *trust*, debemos ser muy cuidadosos con la transferencia de los activos al mismo.
6. Control: el último aspecto a considerar es el control que el *settlor*, de un modo u otro, ejercerá en la práctica en el funcionamiento del *trust*. A mayor control del *settlor*, obviamente mayor tranquilidad para él, pero al mismo tiempo mayor será el riesgo de que la estructura pueda ser atacada sobre la base de que los activos en realidad nunca salieron de su patrimonio.

Usos del *trust*

Como un vehículo de garantía;

Como vehículo de inversión;

Como un plan de pensión o retiro;

Como corolario de un protocolo familiar;

Como protección patrimonial;

Todos que tienen en común, que la clave es entender y establecer la prioridad y objetivos claros.



¿Qué ha pasado? Casos de éxito

- **Caso Vogelius:** El Sr. Vogelius transfirió a un *trust* en Londres, donde cedió bienes locales, y designó a dos de sus cinco hijos como beneficiarios. La viuda y los demás hijos iniciaron el procedimiento sucesorio en Buenos Aires (último domicilio del Sr. Vogelius) y solicitaron que se considerara a los beneficiarios del *trust* como receptores de un pago anticipado de la herencia a distribuir. Por consiguiente, los demás bienes del Sr. Vogelius debieron distribuirse en mayor proporción entre quienes no eran beneficiarios del fideicomiso, para compensar dicho beneficio.
- **Caso Eunekian:** La autoridad fiscal argumentó que el *settlor* aún controlaba los bienes del *trust* y que dichos bienes debían haberse incluido en su declaración del Impuesto al Patrimonio. Los tribunales rechazaron la postura de la administración tributaria. Cabe destacar que la impugnación, que resultó infructuosa, se basó en la primacía de la sustancia sobre la forma, y la validez de un fideicomiso extranjero nunca se puso en entredicho.
Más recientemente, la Justicia argentina declaró que contribuciones hechas a un *trust* irrevocables no debían ser incluidas en el impuesto a la riqueza, porque esos bienes ya no pertenecían al constituyente según el diseño del *trust*.
- **Douglas Tompkins,** empresario y conservacionista, creó el Tompkins *Revocable Trust* para administrar sus propiedades en Sudamérica (principalmente en Chile). Parte de esas tierras se transformaron en el famoso Parque Nacional Pumalín en Chile, que luego fue donado al Estado chileno.
- **Caso Fiorotto:** Se consideraron los elementos probatorios eran insuficientes para acreditar el desapoderamiento de los bienes que había aportado a un *trust* y por los cuales no había pagado Impuesto al Patrimonio.

Consideraciones finales

1. **Cuando funciona:** objetivos legítimos (sucesión, protección de cónyuge/hijos, filantropía, family office), documentación sólida y gobierno familiar.
2. **Cuando falla:** simulación, intento de defraudar derechos hereditarios o evitar obligaciones fiscales/crediticias mal implementadas.
3. **La clave:** documentación clara, mandato preciso al fiduciario y coordinación con testamento y acuerdos matrimoniales.



¡GRACIAS!

Enrica Casagrande
enrica.casagrande@untitled-slc.com

SPONSORS

GOLD SPONSORS



GLOBAL CONNECTIVITY

LANYARD SPONSOR

COFFEE BREAK SPONSOR

TAILORED SPONSOR



SUPPORTER

